



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 357
Radicación 2021-00158-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, septiembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor JORGE ENRIQUE FORERO GARCIA, vecino del municipio de Trujillo V, titular de la de ciudadanía No. 94.257.069, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de treinta y un millón setenta y cuatro mil ciento setenta pesos (\$31.074.170.00) MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 069526110000075. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF+9 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 4 de abril del 2020 hasta el 23 de agosto del 2021. Por los intereses de mora desde el día 24 de agosto del 2021 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de un millón quinientos ochenta y dos mil quinientos cuatro pesos (\$1.582.504.00) MCTE, por motivo de otros conceptos del pagaré No. 069526110000075.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré, el cual reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho libraré el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor JORGE ENRIQUE FORERO GRACIA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1. Por la suma de treinta y un millón setenta y cuatro mil ciento setenta pesos (\$31.074.170.00) MCTE como capital, contenidos en el pagaré No. 069526110000075.

1.2 Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la superintendencia

Financiera de Colombia, desde el día 4 de abril del 2020 hasta el día 23 de agosto del 2021.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de agosto del 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de un millón quinientos ochenta y dos mil quinientos cuatro pesos (\$1.582.504.00) MCTE, por motivo de otros conceptos del pagaré No. 069526110000075.

2°. Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente

3°. Notificar esta providencia personalmente al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibidem y decreto 806 del 2020.

4°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibidem.

5°.RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la cédula Número 14.623.067 expedida en Cali, con tarjeta profesional 171.807 del CSJ.

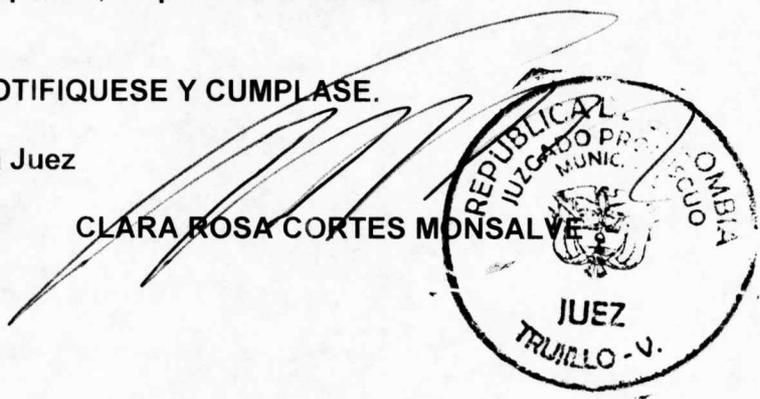
6°. Tener a los señores JUAN JOSE BOLAÑOS DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 86.065.689 y tarjeta profesional 170.303 del C.S.J, MANUEL FABIAN FORERO PARRA con cédula de ciudadanía No. 14.621.740 y tarjeta profesional 251732, EDWIN ANDRES TORRES HENAO con cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 y Licencia temporal No. 26.595 como dependientes judiciales, en los términos autorizados por el apoderado de la parte actora quienes tendrán acceso al proceso. Decreto 196 de 1971.

7°. REQUIERASE a la parte actora, para que en las demandas ejecutivas que se presenten a futuro, al solicitar el mandamiento de pago por el capital con sus intereses y demás conceptos contenidos en el titulo valor, estos deben ser exigidos en cifras y letras como corresponde, so pena de inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE





**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 73

Hoy, septiembre 24 de 2021 se notifica a las partes el
Auto # 357 de fecha 13/09/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Septiembre 27, 28 y 29 de 2021